

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00199-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Mirbelly Rendón Osorio
Demandado	Alianza Constructor SAS

Vencido el término dispuesto en el auto que antecede, notificado por estados el pasado 19 de octubre, encuentra el despacho que, ante el silencio de la parte actora al requerimiento allí realizado, es procedente continuar con la ejecución en contra de la demandada **ALIANZA CONSTRUCTOR SAS**, conforme lo prevé el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.¹

Ahora, la misma norma prevé que:

“De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Conforme a ello, se ordenará poner a disposición del Juez del concurso las medidas cautelares y los depósitos judiciales practicados en el presente asunto sobre los bienes y cuentas bancarias de la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.**

Por otro lado, estando pendiente de estudio las notificaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que, el apoderado judicial del demandante allegó constancia de notificación, enviada a través de correo electrónico certificado a la parte demandada **ALIANZA CONSTRUCTOR SAS**, la cual se atempera a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, por ende, se tendrá por notificado del auto que libra mandamiento de pago, desde el **03 de mayo de 2023**.

Los términos para contestar la demanda acaecieron los días 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, de mayo de 2023, término durante el cual la parte notificada guardó silencio.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

¹ “(...) Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo en contra de la parte demandada **ALIANZA CONSTRUCTOR SAS**, atendiendo el silencio de la parte actora en el interregno concedido para manifestar lo contrario.

SEGUNDO: PONER a disposición de las medidas cautelares decretadas a la Superintendencia de Sociedades a fin de que sean incorporadas en el proceso de reorganización que adelanta la sociedad **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** bajo el proceso con radicado 2023-INS-1694, así como, los depósitos judiciales que reposan en el expediente, previa verificación en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría, INFORMESE lo aquí resuelto a las entidades que acataron las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la parte demandada **ALIANZA CONSTRUCTOR SAS**, del auto que libra mandamiento de pago, el día 03 de mayo de 2023, de conformidad con el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2024
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario